



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 4 de octubre de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
07-004957-0007-CO	2024028845	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
11-015827-0007-CO	2024028846	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión planteada por la parte gestionante, únicamente, por acreditarse la omisión en la construcción de las aceras en el sector alegado. Se le reitera a Rolando Gamboa Zúñiga y a Steven Barrantes Núñez, por su orden Presidente del Concejo Municipal y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Coto Brus, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2012-000192 de las 14:50 horas del 11 de enero de 2012, en el sentido de que: 1) se inicie con la construcción de las aceras faltantes en la carretera que va de La Alborada hasta el Barrio Canada. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). No ha lugar a la gestión formulada por las autoridades recurridas. Notifíquese.
19-013257-0007-CO	2024028847	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a José Alberto Vargas Arias, en su condición de Director del Liceo Sinaí, a Marcela Valverde Porras, en su condición de Directora Regional de Educación de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen los cargos, y a quien ostente el puesto de Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, todos del Ministerio de Educación Pública, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2019017976 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2019, en el sentido de que coordinen sus actuaciones y lleven a cabo todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se acceda al cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal en el proceso de amparo No. 16-008240-0007-CO, y las resoluciones 2016-009989 de las 09:20 horas del 15 de julio de 2016 y 2017-017483 de las 09:15 horas del 3 de noviembre de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
20-008918-0007-CO	2024028848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Archívese el expediente en lo que respecta a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], y [NOMBRE 007]. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. La magistrada Alvarado Paniagua consignan nota conjunta. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
20-013152-0007-CO	2024028849	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) de la UEN Gestión Ambiental de la misa institución, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015207 de las 9:15 horas del 14 de agosto de 2020, en el sentido de que en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se solucione en definitiva el problema de suministro de agua potable de los condominios que se abastecen del pozo No AB-1477. Las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), deberán garantizar el servicio de suministro de agua potable a los habitantes de la zona, hasta la implementación de una solución definitiva al problema de fondo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
20-020651-0007-CO	2024028850	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-001189 de las 9:15 horas del 22 de enero de 2021, en el sentido de que se construyan y habiliten los pasos de fauna en los tramos de la Ruta Nacional No. 32 que ya fueron intervenidos en el proyecto de rehabilitación y ampliación de esa vía. Asimismo, que disponga lo correspondiente para que, en el mismo plazo, se diseñe y planifique la construcción de los demás pasos de fauna en los tramos de la misma ruta que serán intervenidos próximamente, de la forma en que lo ha previsto SETENA, y, en su momento, se ejecute su debida construcción. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-013422-0007-CO	2024028851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-003901-0007-CO	2024028852	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a María Alejandra Mora Segura y a Teresa Villalobos de la O, por su orden Gerenta General y Jefa Cantonal de Nicoya, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-011178 de las 9:15 horas del 20 de mayo de 2022, en el sentido de se realicen los actos necesarios y se ponga en operación el sistema previsto para la explotación del pozo perforado en Caimitalito de Nicoya. Además, deberán garantizar que, entre tanto ello sucede, se mantenga la dotación del servicio mediante camiones cisterna. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
23-006093-0007-CO	2024028853	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Willem Bujan Boza, en su condición de director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º2024018879 de las 9:30 horas de 05 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-007860-0007-CO	2024028854	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente en cuanto a lo ordenado en el punto 2) de la sentencia No. 2023029049. Se reitera a Emmanuel Ceciliano Alfaro y a Andrea Herrera Chaves, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023029049 de las 10:10 horas del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de se dote durante las transmisiones de la sesiones del Concejo Municipal de una modalidad o mecanismo de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-008828-0007-CO	2024028855	RECURSO DE AMPARO	Se acoge solicitud planteada por Anna Katharina Müller Castro, Lourdes Sáurez Barboza y Ryenaldo Ruiz Brenes, por su orden, ministra, directora de Infraestructura y jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, y se amplía en DIECIOCHO MESES más la orden dictada dentro de la sentencia n.º2023012881 de las 9:45 horas de 02 de junio de 2023, el cual corre a partir de la notificación de esta resolución, para que dentro de ese período se cumpla con lo dispuesto en la sentencia de cita.
23-010493-0007-CO	2024028856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012964-0007-CO	2024028857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015172-0007-CO	2024028858	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público con la finalidad de que investigue el incumplimiento de Alaerd Loide Griffiths Miller, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, a lo ordenado en la sentencia nro. 2023018423 de las 9:30 horas de 28 de julio de 2023. Notifíquese.
23-015269-0007-CO	2024028859	RECURSO DE	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Randall Chavarría Matarrita y Kerlyn Annette Molina Corella, por su



Documento firmado digitalmente

2024.07.05 14:45:09

		AMPARO	orden, alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. N° 2023019610 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2023. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-018894-0007-CO	2024028860	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mauricio Batalla Otárola, en condición ministro y a Junior Araya Villalobos, en condición de director de la dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT), ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2023022325 de las 09:15 horas del 08 de setiembre de 2023, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Mauricio Batalla Otárola, en condición ministro y a Junior Araya Villalobos, en condición de director de la dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT), ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen el cargo.
23-020803-0007-CO	2024028861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-020829-0007-CO	2024028862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024327-0007-CO	2024028863	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Alejandra Mora Segura y a Mario Alexander Villarevia Rivera, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de la Oficina de Coto Brus, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023029820 de las 9:30 horas del 17 de noviembre de 2023, en el sentido de que se ejecuten las coordinaciones y acciones pertinentes para que pongan en operación el Proyecto de Mejoras al Acueducto de Coto Brus a efectos de solucionar de manera integral y definitiva los problemas de captación y distribución en el Acueducto de Coto Brus para garantizar la prestación del servicio de agua potable. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-025199-0007-CO	2024028864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-025592-0007-CO	2024028865	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente, por acreditarse la omisión de realizar un estudio y determinar las acciones a implementar en el puente que se ubica sobre la quebrada Sardinal. Se le reitera a Roberto Rímola Real, en su condición de Alcalde, a Virginia Quesada Fallas, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, o quienes ocupen los cargos, y a quien ostente el puesto de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			Municipalidad de Parrita, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-006276 de las 9:15 horas del 8 de marzo de 2024, en el sentido de que se realice el estudio y se determinen las acciones a implementar en relación a la problemática alegada por el recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
23-026653-0007-CO	2024028866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-031437-0007-CO	2024028867	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-000752-0007-CO	2024028868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de ampliación del plazo. Se le reitera a YAnna Katharina Muller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º2024023252 de las 9:15 horas de 16 de agosto de 2024.. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-001152-0007-CO	2024028869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Liberia, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-001745-0007-CO	2024028870	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-002366-0007-CO	2024028871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, Natalia Díaz Quintana, en su condición de Ministra de la Presidencia, Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haya reglamentado la Ley de Voluntades Anticipadas No. 10231 del 5 de mayo de 2022. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-003039-0007-CO	2024028872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-30-0007-CO	2024028873	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024008779 de las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			09:20 horas del 05 de abril de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-005974-0007-CO	2024028874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006297-0007-CO	2024028875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de la Municipalidad de San Carlos en atender las deficiencias presentadas en los caminos N° 2-10-134, N° 2-10-763 y N° 2-10-762. Se ordena a Karol Salas Vargas y a Juan Diego González Picado, por su orden Alcaldesa Municipal y Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral y definitiva a las problemáticas denunciadas por los recurrentes, en apego a las recomendaciones vertidas en el N° CNE - UIAR-INF-0956-2023 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso.
24-006625-0007-CO	2024028876	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. En cuanto a las manifestaciones de la autoridad recurrida, se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.
24-006877-0007-CO	2024028877	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007645-0007-CO	2024028878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-008570-0007-CO	2024028879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009342-0007-CO	2024028880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009963-0007-CO	2024028881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-21-0007-CO	2024028882	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

24-010544-0007-CO	2024028883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-010880-0007-CO	2024028884	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012247-0007-CO	2024028885	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012290-0007-CO	2024028886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-012419-0007-CO	2024028887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Hernández Rivera, a Juan Mauricio Mora Cruz y a Olger Gutiérrez Mendoza, por su orden, Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Coordinador Obra Pública, todos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ocupen tales cargos, ejecutar los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias, así como efectuar las coordinaciones que sean pertinentes con las dependencias con competencia al efecto, para que: a) en el plazo máximo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se elabore y notifique al recurrente un plan remedial para el problema que presenta Calle El Porvenir en La Marina de Guápiles; b) en el plazo máximo de veinticuatro meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias para rehabilitar la vía en mención, sobre lo cual deberán, además, informar debidamente al amparado. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota respecto de las reclamaciones que sobre la falta de ace puentes peatonales y pasarelas peatonales. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota respecto a la justicia pronta y cumplida. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
24-013702-0007-CO	2024028888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de los puntos A, B y C de la solicitud de 24 de abril de 2024. En consecuencia, se ordena a Maynor Badilla Vargas, en su condición de Director de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos previamente señalados correspondientes a la gestión planteada por la amparada el 24 de abril de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-014653-0007-CO	2024028889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015003-0007-CO	2024028890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-015072-0007-CO	2024028891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-015424-0007-CO	2024028892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-015722-0007-CO	2024028893	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-015828-0007-CO	2024028894	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016138-0007-CO	2024028895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de gerenta de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R. L, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R. L, al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-016399-0007-CO	2024028896	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente a la intervención de la Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad. Se le ordena a Nogui Acosta Jaén, en su calidad de ministro de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, que tome las previsiones necesarias para que el caso de la recurrente sea conocido y resuelto por la Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, a fin de que se determine qué medidas deben adoptarse en relación con el caso de la recurrente. Se le advierte a dicho funcionario, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016470-0007-CO	2024028897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-016762-0007-CO	2024028898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-016834-0007-CO	2024028899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016886-0007-CO	2024028900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016929-0007-CO	2024028901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Víctor Solís Padilla, en calidad de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Higuito de San Miguel de Desamparados, abstenerse de incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Higuito de San Miguel de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-017356-0007-CO	2024028902	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital de San Carlos. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al INS, se declara sin lugar el recurso.
24-017427-0007-CO	2024028903	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017481-0007-CO	2024028904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-017703-0007-CO	2024028905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017987-0007-CO	2024028906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-017995-0007-CO	2024028907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-018184-0007-CO	2024028908	RECURSO	Se reitera a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		DE AMPARO	Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024021597 de las 14:00 horas del 30 de julio de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-018373-0007-CO	2024028909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-018410-0007-CO	2024028910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente a la pensión aprobada, si otro motivo no lo impide y en caso de que al momento de notificación de esta sentencia, aún tal pago no le haya sido efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-018524-0007-CO	2024028911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018586-0007-CO	2024028912	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por la dilación en trasladar las cuotas pendientes del recurrente al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministro de Egresos y Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y se haga el traslado de las cuotas en cuestión, a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso.



			El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-019094-0007-CO	2024028913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
24-019188-0007-CO	2024028914	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y MARCO SILES VARELA, en condición de Jefe del Servicio de Cardiología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024021316 de las 09:30 horas del 26 de julio de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-019222-0007-CO	2024028915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Adriana Chavarría Segura y Gelen Jiménez Barrantes, por su orden, Directora y Trabajadora Social, ambas del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva COMO CORRESPONDA la solicitud de visita íntima formulada a favor del recurrente y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-019236-0007-CO	2024028916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-019442-0007-CO	2024028917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019487-0007-CO	2024028918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019608-0007-CO	2024028919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-019617-0007-CO	2024028920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019627-0007-CO	2024028921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019757-0007-CO	2024028922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019759-0007-CO	2024028923	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ericka Porras Alfaro, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la



			especialidad de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2024022454 de las 09:20 horas del 07 de agosto de 2024. Notifíquese.
24-019873-0007-CO	2024028924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020037-0007-CO	2024028925	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024023623 de las 9:50 horas del 20 de agosto de 2024, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le realice el Papanicolau en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, y que su resultado conste en su expediente médico de previo al internamiento previsto para el 20 de octubre de 2024, durante el cual deberá valorarse e intervenir a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".
24-020074-0007-CO	2024028926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a reglamentar el inciso d) del artículo 55 del Estatuto de Servicio Civil, reformado por la ley número 9871 "Reforma Estatuto de Servicio Civil, para establecer la obligatoriedad del examen de idoneidad en los requisitos de ingreso a la carrera docente". Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-020124-0007-CO	2024028927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020160-0007-CO  Documento firmado digitalmente 11/02/2025 14:45:00	2024028928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-020229-0007-CO	2024028929	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta

		DE AMPARO	a la Sucursal en Garabito (Jacó) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por no entregar al amparado la documentación que respalda o justifica el bloqueo de su incapacidad. Se ordena a quien funja como Administrador (a) de la Sucursal en Garabito (Jacó) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al amparado la documentación que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020606-0007-CO	2024028930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020667-0007-CO	2024028931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta al tutelado a través de la resolución de 1° de julio de 2024, dictada en el expediente nro. 008-PRI-2024. Se ordena a Benjamín Gutiérrez Contreras, en su condición apoderado especial judicial del Colegio Internacional SEK Costa Rica Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Internacional SEK Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-020900-0007-CO	2024028932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MAUREEN SÁNCHEZ MORA, en condición de Directora del Centro Especializado Ofelia Vincenzi del Ministerio de Justicia y Paz o a quien ocupe ese cargo, que deberá adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este proceso en relación con las lesiones inferidas al tutelado; sobre este mismo aspecto se ordena que de forma inmediata se inicie un procedimiento administrativo disciplinario a efectos de verificar la verdad real de los hechos ocurridos, cuyo resultado deberán informarlo a esta Sala. Asimismo, se ordena que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución adquieran y utilicen equipo de grabación fijo y portátil suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos dos meses y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-020918-0007-CO	2024028933	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y MARCO SILES VARELA, en condición de Jefe del Servicio de Cardiología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024021316 de las 09:30 horas del 26 de julio de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-021028-0007-CO	2024028934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-021064-0007-CO	2024028935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021159-0007-CO	2024028936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021193-0007-CO	2024028937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021244-0007-CO	2024028938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo conta el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Se le ordena a Treysa Maxwell Mitchell, en su condición de jueza a. i. de Ejecución de la Pena de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de: 1) gestionar lo pertinente para que Psiquiatría Forense elabore el dictamen médico forense solicitado; y 2) una vez rendidos el dictamen, en el plazo de DIEZ DÍAZ se resuelva de manera definitiva la solicitud de cese de medida de seguridad planteado a favor del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021319-0007-CO	2024028939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, así como a Esteban Vega de la O y Wilburg Alonso Díaz Cruz, por su orden gerente de logística y gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, DE FORMA INMEDIATA se abastezca al hospital San Juan de Dios de los insumos requeridos para realizar la cirugía, y 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda



			coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-021423-0007-CO	2024028940	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la dilación en el estudio de gammagrafía. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Hospital Dr. Tony Facio Castro y al Centro Nacional de Imágenes Médicas, se declara sin lugar el recurso.
24-021569-0007-CO	2024028941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de intervención de la docente denunciante en la situación ocurrida el 25 de junio de 2024, la no comunicación inmediata a la persona encargada del menor luego de acontecido el hecho y la omisión de las autoridades del MEP de procurar la continuidad del proceso educativo del menor, una vez que conocieron que él no quería regresar al colegio. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Johanna Ampí Guzmán, por su orden ministra y directora del Liceo de Bagaces de la Dirección Regional de Educación de Liberia, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario, a fin de que: 1) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se instruya al personal docente y administrativo que cuando observen alguna situación de agresión o bullying entre estudiantes menores de edad, deben intervenir y prestar la colaboración necesaria con independencia de que se encuentren llevando a cabo otras funciones, así como que, luego de que las autoridades educativas tengan conocimiento de algún acontecimiento de esta naturaleza, deben comunicarse de forma inmediata con las personas encargadas de los menores afectados, a los efectos de que tengan la posibilidad de brindarles el apoyo y soporte correspondiente en caso de que lo necesitaran; 2) en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de este asunto, se evalúe la situación del menor de edad tutelado con respecto al proceso de integración dispuesto en el oficio DREL1-SEC03-CB-0087-2024 y, en caso de que se determine algún rezago o afectación en su aprendizaje, se tomen las medidas necesarias para garantizar su nivelación en este curso lectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-021646-0007-CO	2024028942	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:00

		AMPARO	
24-021648-0007-CO	2024028943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021852-0007-CO	2024028944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico y Olga Vásquez Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General, a Ruddy Canales Vargas en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, a María del Carmen Alvarado Robles en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia y a Daniel Ugalde Montero en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "PEMBROLIZUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-021930-0007-CO	2024028945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Roy López Arias y Mario Espinach Roel, por su orden directora general, jefe del servicio de Urología y jefe del servicio de Nefrología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso (conducto ileal con derivación continente y nefrectomía derecha), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-022080-0007-CO	2024028946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora y jefatura del servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-022105-0007-CO	2024028947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda el memorial SINAE/AFINES-DLP-275 remitido vía correo electrónico el 26 de julio de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022107-0007-CO	2024028948	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Redondo Poveda y Ronny Alexander Rojas bajo ese mismo orden Alcalde, y el encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, o a quienes ejerzan esos cargos, que solucionen el problema de la calle acusado y comunique el resultado a la parte amparada todo en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-022118-0007-CO	2024028949	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:00

		AMPARO	Segura y Manuel Arévalos Sequeira, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-022153-0007-CO	2024028950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, de forma INMEDIATA, traslade la gestión planteada por el amparado el 28 de mayo de 2024 a las dependencias correspondientes, a los efectos de que se atienda como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022162-0007-CO	2024028951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de resolución reclamada. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Gerardo Vargas Chaves, en su condición de administrador de la Sucursal de Chomes Monteverde, Región Chorotega, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver como en derecho corresponda la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la persona amparada. Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-022176-0007-CO	2024028952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-022266-0007-CO	2024028953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lenis Mata Mata, en su condición de jefa de la Subárea de Industria del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Industria y Comercio de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación petitionada por el accionante el 26 de julio de 2024, y se le notifique a la tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022383-0007-CO	2024028954	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022405-0007-CO	2024028955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de jefe del Área de Farmacoeconomía de la Dirección de Farmacoepidemiología de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda lo petitionado en los puntos 1.4 y 2 de la gestión SO-016-2024 del 12 de julio de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-022473-0007-CO	2024028956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Quirós Calderón, en su condición de Presidente de la Asociación Solidarista de Empleados del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, o a quien en su lugar ostente el cargo, que DE FORMA



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			INMEDIATA adopte las acciones necesarias para: a) respetar la voluntad de desafiliación del amparado; b) suspender los rebajos por concepto de afiliación y; c) reintegrar las sumas rebajadas desde el 21 de marzo de 2024, fecha en que el recurrente solicitó la desafiliación. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Solidarista de Empleados del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
24-022576-0007-CO	2024028957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, así como a Esteban Vega de la O y Wilburg Alonso Díaz Cruz, por su orden gerente de logística y gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, DE FORMA INMEDIATA se abastezca al hospital San Juan de Dios de los insumos requeridos para realizar la operación prescrita; y, 2) que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
24-022600-0007-CO	2024028958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-022656-0007-CO	2024028959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-022662-0007-CO	2024028960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la resonancia magnética y la cita de seguimiento en Neurocirugía del hospital Dr. Escalante Pradilla. Se ordena a Christian Granados Rodríguez y Junior Quesada Porras, por su orden director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Catalina Saint-Hilaire Arce en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la paciente en el servicio de Neurocirugía del hospital recurrido, antes de lo cual se le tendrá que haber hecho la resonancia magnética prescrita y se deberá contar con los resultados de tal estudio, a fin de que sean valorados por el especialista y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
24-022735-0007-CO	2024028961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022769-0007-CO	2024028962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-022778-0007-CO	2024028963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-022871-0007-CO	2024028964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022959-0007-CO	2024028965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022966-0007-CO	2024028966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022979-0007-CO	2024028967	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-022981-0007-CO	2024028968	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		DE AMPARO	Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, bajo esa mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la colocación y el retiro del holter a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-023006-0007-CO	2024028969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-023016-0007-CO	2024028970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "regorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023033-0007-CO	2024028971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Chacón Agüero, en condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al amparado respecto de la gestión interpuesta el 26 de junio de 2024 y, además, se le entregue la información solicitada, reservando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-023050-0007-CO	2024028972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023052-0007-CO	2024028973	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, y a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, tomar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para proveer, de inmediato, al recurrente de cepillos de dientes, en la cantidad que determine la clínica del centro penal. Se le advierte a recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se impone declarar sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-023060-0007-CO	2024028974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-023083-0007-CO	2024028975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-  86-0007-CO	2024028976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Paola Vargas Sánchez, en calidad de Directora de la Escuela Sixto Cordero, Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación Cartago; a Víctor

Autógrafa firmada el 11/02/2025 14:45:00

			Hugo Orozco Delgado, en calidad de Director de la Dirección Regional de Educación Cartago, y a Nelly Venegas Brenes, en condición de Jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Gestión del Talento Humano, todos del MEP, o a quienes ejerzan tales cargos, hacer las coordinaciones y tomar las medidas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramiten y se resuelvan, de manera definitiva, las denuncias interpuestas por la recurrente. Todo ello, en aplicación del debido proceso y resolviendo lo que en derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. -
24-023088-0007-CO	2024028977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-023090-0007-CO	2024028978	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de notificación de la resolución dictada y la demora en el pago del beneficio otorgado. Se ordena a Yorleny León Marchena y a Karla María Castillo, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique a la tutelada la resolución No. 2751 de 23 de agosto de 2024, al medio o lugar señalado para esos efectos; y b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comience a pagar a la amparada el beneficio otorgado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023144-0007-CO	2024028979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Oviedo Ramos, en su condición de Presidenta de la Asociación Servicios Fúnebres de Canadá la Suiza, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado respuesta a su nota de 15 de julio de 2024 y si otra causa no lo impide se les entregue la información completa allí solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Servicios Fúnebres de Canadá la Suiza, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-023227-0007-CO	2024028980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-023336-0007-CO	2024028981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en programar la atención peticionada por la accionante el 5 de setiembre de 2024. Se le ordena a Yorleni León Marchena y Marta Cardoza Innecken, por su orden, presidenta ejecutiva y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023367-0007-CO	2024028982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la asociación recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
24-023511-0007-CO	2024028983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023514-0007-CO	2024028984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento NINTEDANIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0007315 del 1° de octubre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-



			administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023516-0007-CO	2024028985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023547-0007-CO	2024028986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Trastuzumab Deruxtecan por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-007232. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023594-0007-CO	2024028987	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-023612-0007-CO	2024028988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-023616-0007-CO	2024028989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Asimismo, se le ordena al Director Médico y al Director de la Clínica de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del Hospital de San Carlos, así como al Director Médico o Coordinador Encargado del EBAIS Pocosol 2 de la CCSS, que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen entre sí lo pertinente y emitan una referencia que cumpla con los requisitos establecidos a efecto que la amparada pueda finalmente ser atendida (dentro de ese mismo plazo) en la Clínica de Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital de San Carlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-023683-0007-CO	2024028990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-023714-0007-CO	2024028991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente por vulneración del artículo 41 de la Constitución Política. Se advierte a Mario Esteban Solis Castro en calidad de encargado de la Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados que deberá abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-023735-0007-CO	2024028992	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las cirugías en sus rodillas y a la dilación en su cita de valoración. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia: 1. Se le realice la cita de valoración en la Especialidad de Oftalmología y se determine el tratamiento a seguir. 2. Se le realice la cirugía en la rodilla más prioritaria al tutelado, y, posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones y atenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía por su padecimiento de cataratas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.
24-023738-0007-CO	2024028993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Nancy Natalia Serrano Pérez, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Bataán de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la amparada, y se le notifique lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71,



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-023744-0007-CO	2024028994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, a Adriana Masís Castro en su calidad de Directora a.i. y Pamela Barahona Gutiérrez en su calidad de Nutricionista ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le provea de inmediato la alimentación adecuada según la dieta terapéutica que le fue indicada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Defensoría de los Habitantes, para lo de su cargo.
24-023767-0007-CO	2024028995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023782-0007-CO	2024028996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la cirugía en lista de espera y la cita concedida a largo plazo. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Además, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado se le re programe la cita de valoración prescrita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. En lo demás, se declara sin



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en considerando VII. Notifíquese.
24-023791-0007-CO	2024028997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Róger Porras Rojas, en calidad de apoderado generalísimo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023825-0007-CO	2024028998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ericka Porras Alfaro, en su condición de directora general y de jefa a.i. de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
24-023829-0007-CO	2024028999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños y a Héctor Armando Pérez Solano, por su orden, Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y Jefe de la Sucursal en Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión presentada por el tutelado y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.



24-023837-0007-CO	2024029000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-023839-0007-CO	2024029001	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023851-0007-CO	2024029002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-023868-0007-CO	2024029003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Monseñor Sanabria. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea a inicios del mes de octubre de 2024, se valore al tutelado en el Servicio de Optometría y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención a las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, para que las autoridades penales procedan a realizar las gestiones correspondientes y trasladen al paciente en tiempo y forma al Centro Hospitalario. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso.
24-023938-0007-CO	2024029004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-023940-0007-CO	2024029005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias para, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la persona tutelada se le informe lo siguiente: a) la existencia de la deuda, b) el monto certero que le será rebajado mensualmente y c) la cantidad de tractos que restan por aplicarle para finalmente cubrir el monto de la deuda. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-023955-0007-CO	2024029006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-023959-0007-CO	2024029007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i., y a Mauricio Madrigal López, en su condición de jefe del III Nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectuó la cita de valoración que requiere el tutelado en el servicio de Psiquiatría del Área de Salud de Desamparados 1, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
24-024124-0007-CO	2024029008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández en su condición de directora general del hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como al jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 27 de noviembre de 2024, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-024156-0007-CO	2024029009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. -COOPEPROFA R. L.- o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de tres días, contado a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			partir de la notificación de esta sentencia, cumpla lo siguiente: 1) Hacer cesar las deducciones practicadas al salario de la amparada. 2) Reintegrarle las sumas que la cooperativa ya le rebajó de su salario desde la segunda quincena de agosto de 2022 a la fecha de notificación de esta resolución. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-024172-0007-CO	2024029010	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-024188-0007-CO	2024029011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024203-0007-CO	2024029012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-024246-0007-CO	2024029013	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el plazo desproporcionado bajo el cual se asignó a la amparada la cita que requiere en el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en condición de director del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento médico que requiere (resonancia magnética) el día 07 de octubre de 2024, de conformidad con lo informado, y además, que se garantice que los resultados de dicha prueba, estén disponibles para la cita que tiene pendiente el día 14 de noviembre de 2024, en el Servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-024253-0007-CO	2024029014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024257-0007-CO	2024029015	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
24-024281-0007-CO	2024029016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-024292-0007-CO	2024029017	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:00

		AMPARO	
24-024302-0007-CO	2024029018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Adolfo Campos Alfaro, en su condición de coordinador de la Agencia Barrio San José en Alajuela del ICE, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y emita las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca a los amparados el servicio de telefonía fija básica tradicional, registrado a nombre de la señora [NOMBRE 001], el cual se encuentra en retiro temporal desde el 21 de noviembre de 2022. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024305-0007-CO	2024029019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024313-0007-CO	2024029020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
24-024345-0007-CO	2024029021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva de Conapdis, o a quien ocupe tal cargo, girar las órdenes pertinentes, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario, a fin de que, de INMEDIATO, se brinde un abordaje íntegro al caso del tutelado, de forma tal que se le otorgue una alternativa que permita su egreso hospitalario en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Para ello, deberá establecer las coordinaciones pertinentes con las autoridades del hospital Maximiliano Peralta Jiménez y de la Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de que procure el abordaje íntegro referido ut supra. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Persona con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-024359-0007-CO	2024029022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto el plazo de espera para la cirugía. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y de jefa del servicio de Cirugía -al que está integrado el servicio de Ortopedia-, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-024371-0007-CO	2024029023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-024406-0007-CO	2024029024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024408-0007-CO	2024029025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-024440-0007-CO	2024029026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-024459-0007-CO	2024029027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Marín Orozco, alcaldesa y a Keilor García Alvarado, encargado de la Unidad de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda notificar al recurrente la respuesta del 5 de setiembre de 2024, al medio señalado para tales efectos, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, de lo cual deberán aportar prueba a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024466-0007-CO	2024029028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024471-0007-CO	2024029029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Castillo pone nota.
24-024484-0007-CO	2024029030	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la resolución n° 2024027791 de las diez horas quince minutos del veinticuatro de setiembre de mayo de 2024 en el sentido que el Por tanto deberá leerse: "Desglósese -previa certificación que debe dejarse en autos- el



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			memorial presentado a las 11:28 horas del 4 de setiembre de 2024, agréguese al expediente número 19-17922-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso de amparo.”. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.
24-024518-0007-CO	2024029031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024538-0007-CO	2024029032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024554-0007-CO	2024029033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y del Instituto Costarricense Sobre Drogas. Se le ordena al Director General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y a Helder Solórzano Manzanares, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General Adjunta del Instituto Costarricense Sobre Drogas, instaurar de inmediato entre sí las instancias de coordinación pertinentes a efecto que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique al recurrente una respuesta, debidamente motivada, respecto a su concreta solicitud de devolución del dinero decomisado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense sobre Drogas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024561-0007-CO	2024029034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristhian Arroyo Gamboa, en condición de Director Ejecutivo a.i. Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza el cargo de Gerente de Conservación de Vías y Puentes del mismo ente, tomar las medidas correspondientes, según sus competencias y bajo criterio técnico, así como efectuar las coordinaciones necesarias con entidades competentes para que, en el plazo máximo de SEIS MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, se realicen las obras de rehabilitación que se requieren en la ruta nacional No. 910, en los tramos de la cuesta antes de llegar a Cartagena y en la cuesta antes de llegar a Huacas, provincia de Guanacaste. Asimismo, dentro del mismo plazo, establecer un plan de intervención a efectos de prevenir el derrame de concreto por parte de camiones concreteros que circulan por la vía de cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-024562-0007-CO	2024029035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Alberto Sheerin Arrieta, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Cardiología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ecocardiograma prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-024570-0007-CO	2024029036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024574-0007-CO	2024029037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024584-0007-CO	2024029038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Tania Melissa Jiménez Umaña y Wendy Mayela Monge Aguilar, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
24-024585-0007-CO	2024029039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
24-024588-0007-CO	2024029040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PAULA V. GARÍA NAVARRETE, en condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración de la oferta laboral del tutelado y dicha valoración sea remitida a las autoridades correspondientes. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024589-0007-CO	2024029041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024602-0007-CO	2024029042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en Derecho correspondan las gestiones de acceso al expediente administrativo, objeto de proceso, y en caso de que la parte interesada sea denunciante cualificado, se le brinde la copia requerida. En caso de incurrirse en algún costo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			producto de las copias solicitadas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024616-0007-CO	2024029043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-024636-0007-CO	2024029044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Montes de Oca Vásquez y Asdrúbal Cabrera Ortiz, por su orden directora general a.i. y el jefe del servicio de Gastroenterología ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 13 de noviembre de 2024, en el Servicio de Gastroenterología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-024645-0007-CO	2024029045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024646-0007-CO	2024029046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste a la recurrente la petición formulada el 19 de agosto de 2024. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024658-0007-CO	2024029047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ingrid Ivannia Anchía Vargas, en su condición de jefa a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le notifique a los tutelados el oficio no. HSJD-UGRH-2378-2024 del 29 de abril del 2024. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024668-0007-CO	2024029048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024679-0007-CO	2024029049	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024686-0007-CO	2024029050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en virtud de la dilación incurrida por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en resolver y comunicarle a la recurrente la solicitud de disponibilidad de agua. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-024689-0007-CO	2024029051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología, recurrido. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente al Hospital Carlos Luis Valverde Vega, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024732-0007-CO	2024029052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Errol Andrés Solano Bolaños, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se explique y prevenga claramente a la tutelada la prueba que debe aportar para respaldar su gestión respecto de la reparación del muro de retención de la propiedad; b) se resuelva lo que en Derecho corresponda y se notifique lo dispuesto, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir del momento en que la promovente cumpla con lo que se le precise; y c) dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda y se notifique lo dispuesto, en lo atinente a la reparación de la acera y el cordón de caño. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese.
24-024753-0007-CO	2024029053	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:00

		DE AMPARO	dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente, por la falta de pago del salario a la tutelada correspondiente a la segunda bisemana de julio de 2024 y primera bisemana de agosto de 2024 y a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El amparo, en cuanto a la falta de pago de los siguientes periodos: segunda bisemana de agosto de 2024 y primera bisemana de septiembre de 2024, se declara sin lugar. Notifíquese.
24-024758-0007-CO	2024029054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Néstor Azofeifa Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe el cargo que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, la amparada sea valorada en el Servicio de Psiquiatría en la fecha indicada en el informe (11 de octubre 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-024764-0007-CO	2024029055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-024766-0007-CO	2024029056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
24-024773-0007-CO	2024029057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-024786-0007-CO	2024029058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-024787-0007-CO	2024029059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024795-0007-CO	2024029060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez de lo señalado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
24-04-0007-CO	2024029061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-024814-0007-CO	2024029062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-024820-0007-CO	2024029063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe Administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Alajuela o quien ocupe ese cargo, a que gire las órdenes pertinentes y adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la persona menor de edad amparada y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-024824-0007-CO	2024029064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024829-0007-CO	2024029065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024879-0007-CO	2024029066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ericka Porras Alfaro, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita de valoración en el Servicio de Cirugía accionado, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024889-0007-CO	2024029067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-024892-0007-CO	2024029068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Cristhian Granados Rodríguez, por su orden directora general y jefe del servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			la gestión de la amparada, en los términos indicado en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024920-0007-CO	2024029069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 6 DE NOVIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-024924-0007-CO	2024029070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024940-0007-CO	2024029071	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones y a MARÍA JOSÉ VEGA ARCE, en condición de Jefe a.i. de la Sucursal de San Rafael de Heredia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelto y notificado el trámite de solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteado por la parte recurrente. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-024947-0007-CO	2024029072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada, sea realizada en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-024957-0007-CO	2024029073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico Y Al Jefe Del Servicio De Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo máximo de UN MES a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1) sea valorado por un especialista y se determine si el amparado requiere o no la cirugía, y 2) si requiere la cirugía, la misma se le deberá practicar en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-024965-0007-CO	2024029074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024973-0007-CO	2024029075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-024978-0007-CO	2024029076	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado a este expediente electrónico y, remítase al proceso No. 24-024378-0007-CO. Archívese este expediente.
24-024984-0007-CO	2024029077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-024994-0007-CO	2024029078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el



			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024999-0007-CO	2024029079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025010-0007-CO	2024029080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden Director General y Coordinadora del Área de Trabajo Social; ambas del Centro de Atención Institucional San José, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud planteada por el recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025013-0007-CO	2024029081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025018-0007-CO	2024029082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025020-0007-CO	2024029083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
24-025024-0007-CO	2024029084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025030-0007-CO	2024029085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, y a Juan Carlos Jiménez Fallas, en su condición de coordinador del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectuó la cita de valoración que requiere el tutelado en el servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
24-025059-0007-CO	2024029086	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos pendientes que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025061-0007-CO	2024029087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-025064-0007-CO	2024029088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025069-0007-CO	2024029089	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025074-0007-CO	2024029090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la parte amparada, al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025076-0007-CO	2024029091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos, y a María Teresa Poveda, en condición de directora Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la tutela del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025080-0007-CO	2024029092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025085-0007-CO	2024029093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025094-0007-CO	2024029094	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velázquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025095-0007-CO	2024029095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Cherly Fabiana Lezama Mata gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Golfito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague la pensión por orfandad a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 605780407-2024 del 19 de setiembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-025101-0007-CO	2024029096	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-025102-0007-CO	2024029097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025119-0007-CO	2024029098	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves en su condición de Directora General a.i., Ivette García La Hoz, Jefe de Ortopedia del HSVP y Diego Rodríguez Arroyo, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas todos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 31 de octubre de 2024, se le realice la cita de valoración al amparado, como fue informado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-025126-0007-CO	2024029099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025128-0007-CO	2024029100	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
24-025140-0007-CO	2024029101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Araya Fonseca, en su condición de Director del Programa de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			<p>Especialidades Médicas y Sergio Calderón Bejarano, en su condición de Coordinador del Programa de Posgrado en Infectología, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los que hechos por lo que se estima el presente recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
24-025146-0007-CO	2024029102	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jorge Chaverri Murillo y María Gabriela Rodríguez Carmona, por su orden, director general a. i. y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de FORMA INMEDIATA, trasladen las gestiones objetos de este este recurso a la dependencia correspondiente, a los efectos de que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le brinde a la parte tutelada la respuesta a la gestión del 30 de mayo de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-025149-0007-CO	2024029103	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se le ordena a Keneth Alfaro Hidalgo y a Emanuel Calvo Alvarado, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, de abstenerse a cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
24-025153-0007-CO	2024029104	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keneth Alfaro Hidalgo y a Yessenia Cartín Granados, respectivamente, en su condición de</p>



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:00

		AMPARO	Director en ejercicio y de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el recurrente [NOMBRE 001] sea incorporado al proceso grupal de Violencia Intrafamiliar que iniciará en enero de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. La magistrada Jara Velásquez consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-025155-0007-CO	2024029105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-025167-0007-CO	2024029106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105090516-2024 del 23 de setiembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-025197-0007-CO	2024029107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-025211-0007-CO	2024029108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025239-0007-CO	2024029109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025243-0007-CO	2024029110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025256-0007-CO	2024029111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025262-0007-CO	2024029112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025266-0007-CO	2024029113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución referente al pago de las prestaciones de la tutelada y se le notifique a esta última y, a su vez, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025280-0007-CO	2024029114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025285-0007-CO	2024029115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-025303-0007-CO	2024029116	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Bolaños



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		DE HABEAS CORPUS	Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, y a quien ocupe el cargo de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el resultado de la valoración ordinaria realizada el 18 de setiembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025309-0007-CO	2024029117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-025311-0007-CO	2024029118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025316-0007-CO	2024029119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025322-0007-CO	2024029120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a María Gabriela Rodríguez Carmona, en condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la totalidad de la información requerida el 30 de mayo de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025325-0007-CO	2024029121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025326-0007-CO	2024029122	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la asignación de las citas en la Especialidad de Fisiatría y en la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, en un plazo irrazonable. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia, Jefe (a) del Servicio de Cirugía, y Jefe (a) del Servicio de Rehabilitación,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			<p>todos del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practiquen a la tutelada los exámenes que se le hayan prescrito y que sean necesarios para ser valorada por el especialista correspondiente; y b) se lleven a cabo las citas que la amparada requiere (en las Especialidades de Fisiatría y Ortopedia). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cita en la Especialidad de Neurocirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-025329-0007-CO	2024029123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-025339-0007-CO	2024029124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025340-0007-CO	2024029125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025341-0007-CO	2024029126	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-025344-0007-CO	2024029127	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-025346-0007-CO	2024029128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025350-0007-CO	2024029129	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado. Además, se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que, el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifiquen al tutelado los acuerdos adoptados en las valoraciones técnicas que se le hayan efectuado durante el año 2024, en caso de que todavía no se hubiesen efectuado. Asimismo, se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como de directora del Instituto Nacional de Criminología, que se abstengan de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de</p>



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025354-0007-CO	2024029130	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-025357-0007-CO	2024029131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retraso en el reporte del TAC realizado el 11 de julio de 2024 y la programación de la cita para el estudio de colonoscopia. Se ordena a Elizabeth Umaña Solís en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología del hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para que en coordinación con el Servicio de Oncología del mismo hospital, tramiten y se asigne una fecha para el estudio de colonoscopia indicado a favor del amparado, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-025360-0007-CO	2024029132	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-025364-0007-CO	2024029133	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velázquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025366-0007-CO	2024029134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico en ejercicio del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó el 30 de mayo de 2024. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



24-025369-0007-CO	2024029135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de médico director uno, y a Henry Pérez Castro, en su condición de Jefe de Gestión de Recursos Humanos a.i., ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo correspondiente para que al recurrente le sea entregada la información certificada que solicitó el 06 de junio de 2024, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025370-0007-CO	2024029136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios.
24-025373-0007-CO	2024029137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: A) dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la gestión formulada por la parte accionante el 30 de mayo de 2024 (punto primero), al Área de Salud de Hatillo, de modo tal que se le brinde una respuesta y la información pública requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión y B) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la parte tutelada la información requerida en los puntos segundo y tercero de la gestión de 30 de mayo de 2024. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese esta sentencia al Director del Área de Salud de Hatillo para los efectos que correspondan. Notifíquese.
24-025375-0007-CO	2024029138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a María Gabriela Rodríguez Carmona, en condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la totalidad de la información requerida el 30 de mayo de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025379-0007-CO	2024029139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025391-0007-CO	2024029140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 18 de octubre de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025402-0007-CO	2024029141	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025410-0007-CO	2024029142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025411-0007-CO	2024029143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Magdalena Quirós Seravalli, por su orden, gerente general y administradora de la sucursal de la Fortuna de San Carlos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2024, plazo indicado en la resolución nro. 205170514-2024 del 19 de setiembre de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025412-0007-CO	2024029144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le empiece a pagar el monto aprobado por concepto de pensión del Régimen No Contributivo, en los primeros días de noviembre del año en curso, tal y como se ha indicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025455-0007-CO	2024029145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025469-0007-CO	2024029146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-025477-0007-CO	2024029147	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-025487-0007-CO	2024029148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025496-0007-CO	2024029149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025500-0007-CO	2024029150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025502-0007-CO	2024029151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025535-0007-CO	2024029152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



24-025540-0007-CO	2024029153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de diciembre de 2024, sea atendido el amparado por un especialista en la consulta de reemplazos articulares del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025551-0007-CO	2024029154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la gestión presentada por el amparado y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-025571-0007-CO	2024029155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-025579-0007-CO	2024029156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025588-0007-CO	2024029157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025594-0007-CO	2024029158	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2024-027990 de las 11:50 horas del 25 de septiembre de 2024, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.
24-025595-0007-CO	2024029159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

24-025596-0007-CO	2024029160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025597-0007-CO	2024029161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025601-0007-CO	2024029162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-025604-0007-CO	2024029163	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía integrado por el Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (16 de octubre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025618-0007-CO	2024029164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zulima Sánchez Pabón, bajo esa misma condición Directora General y Jefe de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el estudio de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			urodinamia a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-025640-0007-CO	2024029165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
24-025647-0007-CO	2024029166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Gilberto Reyna Waldron, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía Plástica y de la Unidad Nacional de Quemados, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 17 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea atendida en el servicio de Cirugía Reconstructiva y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025650-0007-CO	2024029167	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariela de los Ángeles Marín Mena, en su condición de Ministra de Salud a.i. o a quien ocupe



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:00

		AMPARO	los cargos, notificarle al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los oficios N°MS-DGS-2709-2024 del 23 de setiembre de 2024, del Dr. Bernny Francisco Villarreal Cortés, Director General de Salud, y N°MS-CNVE-163-2024, de 23 de setiembre de 2024 del Dr. Roberto Arroba Tijerino, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, ambos del Ministerio de Salud, así como facilitarle copia del oficio GL-1580-2024 GM-11977-2024, del 16 de agosto 2024 emitido por la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, en respuesta a su solicitud del 01 de agosto de 2024. Lo anterior en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. Notifíquese.
24-025662-0007-CO	2024029168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de director médico a.i. del Área de Salud Desamparados 1 y de jefe del Servicio de Imágenes Médicas de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 10 de octubre de 2024, se realice el ultrasonido de tejidos blandos que se reclama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025664-0007-CO	2024029169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025670-0007-CO	2024029170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ericka Porras Alfaro, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
24-025672-0007-CO	2024029171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de gerente de pensiones y a Elías Gabriel Cruz, administrador de la sucursal de Bataan, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera oficial la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo, realizada por el amparado en fecha 18 de abril de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-025682-0007-CO	2024029172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025690-0007-CO	2024029173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-025695-0007-CO	2024029174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a: 1) Kenneth Alfaro Hidalgo y Emmanuel Calvo Alvarado, por su orden Director a.i. y Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el trámite que corresponda para que la cita de valoración que requiere el tutelado en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael sea debidamente reprogramada y cumplan con trasladar al tutelado a la cita en cuestión; y 2) Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-025698-0007-CO	2024029175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición de director general y jefe del servicio de Terapia Física del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, los días 4, 7, 17, 24 de octubre y 1° de noviembre de 2024, sea atendido el amparado en el servicio de Terapia Física del nosocomio recurrido. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025702-0007-CO	2024029176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025704-0007-CO	2024029177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025717-0007-CO	2024029178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025726-0007-CO	2024029179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, en su condición de Gerente General, a Kenneth Rojas Calderón, en su condición de Director General de Servicios de Salud y a Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de Subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del tutelado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, el día 14 de octubre de 2024 (tal y como fue programado), el tutelado sea valorado y, a su vez, se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere en virtud de su padecimiento. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del recurrente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025728-0007-CO	2024029180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025733-0007-CO	2024029181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Director Médico a.i y Jefe del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 12 de octubre de 2024, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-025741-0007-CO	2024029182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y c jefa del servicio de Cirugía (al que pertenece la especialidad de Ortopedia), ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 14 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025746-0007-CO	2024029183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tino Arnoldo Salas Marksman, en representación del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: a) se restituya de forma inmediata, en caso de no haberlo hecho, a la amparada como agremiada y miembro del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en el pleno goce de sus derechos hasta tanto no se defina su situación jurídica conforme a lo señalado en esta resolución; y b) gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le facilite la información solicitada por ella desde el 13 de enero de 2024, según en derecho corresponda sin perjuicio de las anotaciones y observaciones que el colegio



			profesional considere y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025754-0007-CO	2024029184	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director general a.i. y Diego Rodríguez Arroyo, en condición de jefatura del II Nivel de Atención, ambos funcionarios del Área de Salud Desamparados, Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en cita en el Servicio de Gastroenterología, el día 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025765-0007-CO	2024029185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 07 de noviembre de 2024, se le realice la cita médica al tutelado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025783-0007-CO	2024029186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025802-0007-CO	2024029187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025805-0007-CO	2024029188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia.



24-025811-0007-CO	2024029189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, administrador de la sucursal de la CCSS de Buenos Aires, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo señalado "el primer día hábil del mes de noviembre de 2024", se realice el pago de la pensión al amparado, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-025818-0007-CO	2024029190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025824-0007-CO	2024029191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025826-0007-CO	2024029192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta a la persona menor de edad amparada. Se ordena a Jonathan Fonseca Salazar, en su condición de director Institucional del CTP Umberto Melloni Campanini, o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada continúe el curso lectivo del 2024, sin perjuicio de poder retrotraer y reponer los trámites, en caso de estimarlo necesario, del procedimiento disciplinario contra el estudiante, apegándose para ello a las garantías integrantes del debido proceso y el derecho de defensa. Se le previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025828-0007-CO	2024029193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025831-0007-CO	2024029194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-025834-0007-CO	2024029195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025853-0007-CO	2024029196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el otorrinolaringólogo dentro del plazo de tres meses, contado a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025856-0007-CO	2024029197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ericka Porras Alfaro, Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-025860-0007-CO	2024029198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupa ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025861-0007-CO	2024029199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025865-0007-CO	2024029200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de la Anexión de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-025866-0007-CO	2024029201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025876-0007-CO	2024029202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025884-0007-CO	2024029203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa de Cirugía servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de enero de 2025, sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-025899-0007-CO	2024029204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ericka Porras Alfaro, Jefa a.i de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-025905-0007-CO	2024029205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2024, plazo indicado en la resolución nro. 105350907-2024 del 23 de setiembre de 2024, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-025908-0007-CO	2024029206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente a la pensión aprobada, si otro motivo no lo impide y en caso de que al momento de notificación de esta sentencia, aún tal pago no le haya sido efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-025920-0007-CO	2024029207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025930-0007-CO	2024029208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las citas dadas a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, a Carolina Chaves Araya, en su condición de coordinadora a. i. del servicio de Radiología, y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de jefe a. i. del servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Cardiología, Neumología y Neurología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) el 8 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe a la amparada el electroencefalograma, si otra



			causa médica no lo impide; b) el 15 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe a la amparada el ecocardiograma, si otra causa médica no lo impide; c) el 28 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe a la amparada la radiografía de tórax, si otra causa médica no lo impide; y d) el 30 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere en el servicio de Neumología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
24-025931-0007-CO	2024029209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-025934-0007-CO	2024029210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025946-0007-CO	2024029211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jimenez Alfaro y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Director Médico a.i y Jefe a.i del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 29 de octubre de 2024, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrado Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-025961-0007-CO	2024029212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025964-0007-CO	2024029213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-025967-0007-CO	2024029214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-025968-0007-CO	2024029215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-025970-0007-CO	2024029216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025984-0007-CO	2024029217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-025985-0007-CO	2024029218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-025994-0007-CO	2024029219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
24-026006-0007-CO	2024029220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Montes de Oca Vázquez y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de directora general a.i. y de jefa del Servicio Cirugía y Urología, ambas del Hospital de San Carlos, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 23 de diciembre de 2024, se realice la biopsia a la persona adulta mayor amparada. Se advierte a las recurridas que dentro del mes siguiente a la notificación de este pronunciamiento, deberá valorarse al amparado con el reporte de ese procedimiento y de ser necesaria la cirugía, la misma debe efectuarse dentro de ese mismo plazo, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026036-0007-CO	2024029221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026041-0007-CO	2024029222	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del retardo en pagar el salario del período que va del 17/06/2024 al 15/08/2024. Se ordena a Ana Lucía Ureña Retana, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, del Hospital Nacional de Salud



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			Mental, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se pague lo adeudado a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por concepto del salario, por el período del 17/06/2024 al 15/08/2024, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-026043-0007-CO	2024029223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026061-0007-CO	2024029224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026069-0007-CO	2024029225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026086-0007-CO	2024029226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 23 de octubre de 2024, se someta a la persona adulta mayor amparada a la valoración preoperatoria y de no existir contraindicación médica, se realice la cirugía de reemplazo total de rodilla de las más dolorosa durante el mes de noviembre de este mismo año y se programe la cirugía de reemplazo total de la rodilla contralateral en noviembre de 2025, siempre que no se encuentren contraindicadas y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026115-0007-CO	2024029227	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			recurrída que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026116-0007-CO	2024029228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora médica y el jefe del Servicio de Oftalmología ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 17 de octubre de 2024, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026124-0007-CO	2024029229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quienes ocupen los cargos que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al recurrente a la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante -todo bajo estricto criterio del médico tratante-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-026137-0007-CO	2024029230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026142-0007-CO	2024029231	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-026154-0007-CO	2024029232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando III de este pronunciamiento. Notifíquese.
24-026156-0007-CO	2024029233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026159-0007-CO	2024029234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.



24-026168-0007-CO	2024029235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026170-0007-CO	2024029236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026172-0007-CO	2024029237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026176-0007-CO	2024029238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupa tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la colonoscopia objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-026177-0007-CO	2024029239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026187-0007-CO	2024029240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026190-0007-CO	2024029241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026194-0007-CO	2024029242	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin



Documento firmado digitalmente

2024-05-14 14:45:09

		AMPARO	Villalobos Núñez, por su orden, directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 1° DE NOVIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026197-0007-CO	2024029243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026211-0007-CO	2024029244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026220-0007-CO	2024029245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026222-0007-CO	2024029246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se cancele al amparado sus prestaciones legales si otra causa ajena a lo discutido en este asunto no lo impide. Advierta la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026225-0007-CO	2024029247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-026233-0007-CO	2024029248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-026251-0007-CO	2024029249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026258-0007-CO	2024029250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, SIN ORDENAR la libertad de la tutelada. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, coordinar lo necesario y



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			<p>disponer lo pertinente para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota quienes funjan como Ministro (a) de Justicia y Paz, así como Director (a) General de Adaptación Social, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Jara Velásquez consignan una nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a quienes funjan como Ministro (a) de Justicia y Paz, así como Director (a) General de Adaptación Social, para lo de su cargo. Notifíquese.</p>
24-026263-0007-CO	2024029251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026269-0007-CO	2024029252	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras, en condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al amparado respecto de la gestión interpuesta el 2 de setiembre de 2024 y, además, se le entregue la información solicitada, reservando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-026275-0007-CO	2024029253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, en NOVIEMBRE DE 2024, plazo indicado en el informe rendido, se le practique al paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



			gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026276-0007-CO	2024029254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, por su orden, directora general y coordinadora a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 28 DE OCTUBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, al amparado se le realice el ultrasonido venoso prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026288-0007-CO	2024029255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de diciembre de 2024, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026291-0007-CO	2024029256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026295-0007-CO	2024029257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picáns Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de noviembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026297-0007-CO	2024029258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (16 de diciembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026305-0007-CO	2024029259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe de Servicio de y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General ambos del Hospital México o a quienes ocupen los cargos abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-026309-0007-CO	2024029260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-026311-0007-CO	2024029261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de directora general y de jefe a.i. del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 18 y 19 de diciembre de 2024, se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			realice el electrocardiograma reclamado y se valore al amparado en Cardiología, y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026317-0007-CO	2024029262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 31 de octubre de 2024, se le realice la atención médica pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026322-0007-CO	2024029263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de octubre de 2024 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le realice el examen prescrito, de modo tal que pueda contar con el resultado de este en la próxima cita programada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El amparo, en lo que respecta a las autoridades del Hospital Calderón Guardia, se declara sin lugar; sin embargo, deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.
24-026323-0007-CO	2024029264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			<p>sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-026343-0007-CO	2024029265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026345-0007-CO	2024029266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la artroscopia que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.</p>
24-026357-0007-CO	2024029267	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Kathya Maroto Solórzano, en su condición de jefatura del servicio de Trabajo Social, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Trabajo Social del Hospital San Vicente de Paúl, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-026365-0007-CO	2024029268	RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se advierte a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a la amparada se le realizará la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada en el informe (30 de octubre de 2025). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-026378-0007-CO	2024029269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-026380-0007-CO	2024029270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
24-  81-0007-CO	2024029271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

24-026382-0007-CO	2024029272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026388-0007-CO	2024029273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-026389-0007-CO	2024029274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026393-0007-CO	2024029275	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la demostrada dilación en que incurrió el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, para dar trámite a la referencia emitida a favor del tutelado el 29 de julio de 2024. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en condición de directora general a.i. y a Adín Largo Cruz, en condición de director médico de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba la atención médica programada con la clínica del Dolor del hospital San Rafael de Alajuela, el día 06 de noviembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026395-0007-CO	2024029276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026398-0007-CO	2024029277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-16-0007-CO	2024029278	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		CORPUS	
24-026421-0007-CO	2024029279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia.
24-026437-0007-CO	2024029280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, directora y subdirector general del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez,, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 14 de noviembre de 2024, al tutelado se le efectúe el ultrasonido prescrito. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velasquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026448-0007-CO	2024029281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
24-026461-0007-CO	2024029282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalos Sequeira, por su orden directora médica y el jefe a.i del Servicio de Cirugía ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el 30 de octubre de 2024, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026475-0007-CO	2024029283	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jimenez Alfaro, Director Médico a.i y a Mauricio Madrigal López, Jefatura del II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados Uno / Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (7 de Noviembre de 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026476-0007-CO	2024029284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026477-0007-CO	2024029285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026483-0007-CO	2024029286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le practique la cirugía requerida en el mes de diciembre de 2024, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026487-0007-CO	2024029287	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 30 de diciembre de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026497-0007-CO	2024029288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-026501-0007-CO	2024029289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. Se ordena a Walter Alvarado Arias, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-026529-0007-CO	2024029290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Mauricio Madrigal López, en su condición de director médico a.i. y de jefe del II Nivel de Atención del Área de Salud de Desamparados 1/ Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 8 de octubre de 2024, se valore a la persona adulta mayor amparada en Oftalmología y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026544-0007-CO	2024029291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalos Sequeira, por su orden directora médica y el jefe a.i del Servicio de Cirugía ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del paciente para el 30 de octubre de 2024, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026556-0007-CO	2024029292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

24-026573-0007-CO	2024029293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026579-0007-CO	2024029294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026588-0007-CO	2024029295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026592-0007-CO	2024029296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026629-0007-CO	2024029297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-026637-0007-CO	2024029298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026640-0007-CO	2024029299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-026670-0007-CO	2024029300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026680-0007-CO	2024029301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. Notifíquese.
24-026682-0007-CO	2024029302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026684-0007-CO	2024029303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026687-0007-CO	2024029304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026693-0007-CO	2024029305	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente

31/02/2025 14:45:00

		HABEAS CORPUS	
24-026695-0007-CO	2024029306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
24-026702-0007-CO	2024029307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026707-0007-CO	2024029308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026713-0007-CO	2024029309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026722-0007-CO	2024029310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026723-0007-CO	2024029311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026733-0007-CO	2024029312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el próximo 17 de diciembre de 2024, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Jara Velásquez salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-026746-0007-CO	2024029313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026766-0007-CO	2024029314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026775-0007-CO	2024029315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026792-0007-CO	2024029316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026800-0007-CO	2024029317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026805-0007-CO	2024029318	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la omisión de las autoridades médicas penitenciarias de referir al tutelado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Adriana Chavarría Segura y a Katalina Coto Hernández, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

			Gerardo Rodríguez Echeverría, y Coordinadora Nacional de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que: a) en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se refiera al tutelado privado de libertad para recibir la atención médica que requiere (tratamiento de ortodoncia), en el centro médico de adscripción que corresponda de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); y b) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026833-0007-CO	2024029319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026836-0007-CO	2024029320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026843-0007-CO	2024029321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026847-0007-CO	2024029322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026848-0007-CO	2024029323	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2024-027859 de las 10:15 horas del 24 de setiembre de 2024.
24-026857-0007-CO	2024029324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-026859-0007-CO	2024029325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-026874-0007-CO	2024029326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026875-0007-CO	2024029327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-026876-0007-CO	2024029328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026888-0007-CO	2024029329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-026898-0007-CO	2024029330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026900-0007-CO	2024029331	RECURSO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		DE AMPARO	
24-026908-0007-CO	2024029332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026914-0007-CO	2024029333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026920-0007-CO	2024029334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026921-0007-CO	2024029335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026922-0007-CO	2024029336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026931-0007-CO	2024029337	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 24-015667-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-026943-0007-CO	2024029338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026949-0007-CO	2024029339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026952-0007-CO	2024029340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026968-0007-CO	2024029341	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 24-026963-0007-CO.
24-026974-0007-CO	2024029342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026978-0007-CO	2024029343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026980-0007-CO	2024029344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026982-0007-CO	2024029345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026990-0007-CO	2024029346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026997-0007-CO	2024029347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-026999-0007-CO	2024029348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-01-0007-CO	2024029349	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41



		AMPARO	constitucional.
24-027002-0007-CO	2024029350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027012-0007-CO	2024029351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027016-0007-CO	2024029352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027017-0007-CO	2024029353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027018-0007-CO	2024029354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027019-0007-CO	2024029355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027023-0007-CO	2024029356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027033-0007-CO	2024029357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-027043-0007-CO	2024029358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027048-0007-CO	2024029359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027054-0007-CO	2024029360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027065-0007-CO	2024029361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027084-0007-CO	2024029362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027097-0007-CO	2024029363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027104-0007-CO	2024029364	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-027106-0007-CO	2024029365	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-027134-0007-CO	2024029366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027139-0007-CO	2024029367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 11/02/2025 14:45:00			
24-027142-0007-CO	2024029368	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
24-027145-0007-CO	2024029369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027152-0007-CO	2024029370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-027167-0007-CO	2024029371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027174-0007-CO	2024029372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027183-0007-CO	2024029373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027186-0007-CO	2024029374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027188-0007-CO	2024029375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027192-0007-CO	2024029376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027199-0007-CO	2024029377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027212-0007-CO	2024029378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027215-0007-CO	2024029379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento.
24-027222-0007-CO	2024029380	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 5 de julio de 2024 al expediente n.º 24-014910-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
24-027231-0007-CO	2024029381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en relación con el acoso por deudas planteado por la recurrente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-027236-0007-CO	2024029382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-027237-0007-CO	2024029383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027251-0007-CO	2024029384	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 14:17 de 30 de septiembre de 2024 y remítase al expediente 24-026567-0007-CO. Archívese este expediente.
24-027280-0007-CO	2024029385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-10-0007-CO	2024029386	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00

		CORPUS	
24-027319-0007-CO	2024029387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027348-0007-CO	2024029388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027351-0007-CO	2024029389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027352-0007-CO	2024029390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-027354-0007-CO	2024029391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027355-0007-CO	2024029392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-027357-0007-CO	2024029393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027362-0007-CO	2024029394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027370-0007-CO	2024029395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027372-0007-CO	2024029396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-027376-0007-CO	2024029397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027379-0007-CO	2024029398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027390-0007-CO	2024029399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-027397-0007-CO	2024029400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027406-0007-CO	2024029401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027417-0007-CO	2024029402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-027420-0007-CO	2024029403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-027431-0007-CO	2024029404	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
24-027435-0007-CO	2024029405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:00